

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - 1 - 109.
Retribuciones por intermediación en operaciones de préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para enviarles el modelo de la Fórmula 4085 y las instrucciones para su integración, utilizable a los fines de la liquidación de las retribuciones por la intermediación en operaciones de préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense no atendidos con recursos del Banco Central, destinados a la prefinanciación de exportaciones promocionadas (Comunicación "A" 598).

La fórmula 4085 será presentada sólo por las entidades financieras autorizadas a operar en cambios (categorías B y C) cuando resulten acreedoras a la retribución, de acuerdo con las mencionadas disposiciones. En el caso de que no proceda liquidación alguna, las entidades comprendidas deberán señalarlo en el cuadro "Observaciones" de la fórmula 4052 del último mes del pertinente trimestre calendario.

Asimismo, les comunicamos que se ha resuelto fijar el 17 de febrero próximo como fecha de vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a los trimestres vencidos o de una nota cuando, respecto de estos períodos, se presente la situación prevista en la parte final del párrafo precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras a/c

Federico Gabriel Polak
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
RETRIBUCION POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES DE PRESTAMOS AJUSTABLES CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE (Com. "A" 598 - Anexo II)				
Entidad:			TRIMESTRE	AÑO
CONCEPTO		IMPORTES		
1. PRESTAMOS NO ATENDIDOS CON RECURSOS DEL BANCO CENTRAL		En dólares estadounidenses con centavos		
2. CONVERSION A AUSTRALES (renglón 1. x)		En australes con centavos		
3. RETRIBUCION ($\frac{\quad}{100}$ % X renglón 2.)				
Observaciones:				
Lugar y fecha:				
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración		
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía				

Fórm. 4085 (I-86)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4085 "RETRIBUCION DE PRESTAMOS AJUSTABLES CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE (Com. "A" 598, Anexo II)	Anexo I a la Com. "A" 842
----------	--	------------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar, a partir del 4.3.85, la retribución por intermediación en operaciones de préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense (punto 2.1.11.2 de la Circular OPRAC - 1, texto según Comunicación "A" 598 - Anexo II), las entidades acreedoras integrarán la Fórmula 4085, la que deberá ser presentada al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al trimestre calendario vencido que corresponda.

Su integración se efectuará por duplicado. El original se remitirá a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4085 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando los que resulten inferiores.

2. Renglón 1.

Se consignará el promedio trimestral de saldos diarios de los préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense destinados a la prefinanciación de exportaciones promocionadas que reúnan las condiciones indicadas.

A los fines de establecer dicho promedio se admitirá la acumulación diaria de los ajustes devengados por los referidos préstamos.

Los saldos diarios expresados en australes con centavos se convertirán a dólares estadounidenses según la cotización - tipo de cambio, según corresponda - cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente en cada día.

Renglón 2.

A los fines de informar el importe de este renglón se utilizará la cotización - tipo de cambio, según corresponda - cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del trimestre bajo informe.

Renglón 3.

La tasa a ampliar - que se informará con dos decimales - surgirá de proporcionar la nominal anual, vigente para el respectivo período, en función de la cantidad de días del trimestre liquidado y del divisor de 365 días. Por el importe de este renglón las entidades acompañarán nota de crédito (Fórmula 3030), indicando en el concepto de la operación "RETRIBUCION - COMUNICACIÓN "A" 598 - ANEXO II".

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda la información hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el movimiento de fondos, dicho valor se sumará en la integración del efectivo mínimo, utilizándose a tal efecto el renglón 15. de la Fórmula 3000 B con la denominación de "RETRIBUCION - COMUNICACIÓN "A" 598 - ANEXO II".

3. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4085 "RETRIBUCION DE PRESTAMOS AJUSTABLES CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE" (Com. "A" 598, Anexo II)	Anexo II a la Com. "A" 842
----------	--	----------------------------

Con respecto a las informaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 1985, y en los casos de aquellas entidades que no hubieran computado a las fines de la integración del efectivo mínimo los importes consignados en el renglón 3. de las respectivas Fórmulas 4085, se admitirá el ajuste de dichos valores según la variación que experimente el índice de actualización de préstamos a que se refiere el punto 2.2. de la Comunicación "A" 185 (texto según Comunicación "A" 828) entre el primer día del mes siguiente al trimestre que corresponda y el 31.1.86, detallándose dicho cálculo en el cuadro "Observaciones".

Por el importe resultante se adjuntará nota de crédito (fórmula 3030) indicando en el concepto de la operación "RETRIBUCION - COMUNICACIÓN "A" 598 - ANEXO II - AJUSTE".

Desde el 1.2.86 hasta el día anterior a aquél en el que se efectúe el movimiento de fondos, dicho valor se computará en la integración del efectivo mínimo observándose a tal efecto las indicaciones dadas en el Anexo I respecto del renglón 3. para la integración de la Fórmula 3000 B.